



## ACUERDO MARCO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CORPORACIÓN TRANSPARENCIA POR COLOMBIA

Entre los suscritos **ALEJANDRO LINARES CANTILLO**, mayor de edad, quien obra en nombre y representación de **LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo 02 de 2015<sup>1</sup> —Reglamento Interno de la Corte Constitucional—(en adelante, la “Corte Constitucional”) por una parte; y por la otra, **GERARDO ANDRES HERNANDEZ MONTES**, mayor de edad, quien obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** (en adelante, “Transparencia por Colombia”, y conjuntamente con la Corte Constitucional, las “Partes”);

### MANIFIESTAN

1. Que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial<sup>2</sup> sirve de mecanismo de información recíproca entre las Corporaciones judiciales y de foro para la discusión de los asuntos que interesen a la administración de justicia.
2. Que en concordancia con lo anterior, el día veintiocho (28) de septiembre de 2017, en el marco del *XII Encuentro de la Jurisdicción Constitucional* se suscribió en la ciudad de Pasto, Nariño, el “*Pacto Nacional de los Poderes Públicos por la Justicia*” (en adelante, el “*Pacto de Pasto*”), por parte de los miembros de la Comisión Interinstitucional junto con el Presidente de la República, el Procurador General de la Nación y el Presidente del Congreso de la República, dentro de lo cual se acordó impulsar una reforma estructural a la Administración de Justicia.
3. Que en adición a lo anterior, las referidas instituciones acordaron en el numeral sexto del Pacto de Pasto que “*de manera simultánea, se avanzará en la implementación de acciones que no requieran trámite normativo, orientadas a fortalecer la administración de justicia y mejorar el rendimiento y la transparencia de la gestión judicial*”.
4. Que en el marco de sus competencias, en el numeral séptimo del Pacto de Pasto se indicó que las Cortes “*adelantarán acciones encaminadas a reformar sus reglamentos internos, adoptar manuales de mejores prácticas y propiciar el establecimiento de*

<sup>1</sup> “Por medio del cual se unifica y actualiza el Reglamento de la Corte Constitucional”

<sup>2</sup> El artículo 96 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, establece que está integrada por los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación y un representante de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

*mecanismos de auto-regulación que brinden transparencia y permitan la rendición de cuentas en la gestión individual e institucional de los jueces”.*

5. Que con el fin de fomentar la transparencia en la gestión institucional, y en virtud del principio de la divulgación proactiva de la información previsto en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014<sup>3</sup>, así como lo dispuesto en el artículo 9 de dicha Ley, la Sala Plena de la Corporación en la sesión del día siete (7) de febrero de 2018, acordó publicar en su página Web, los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de cada uno de los funcionarios y empleados de la Corporación, al igual que la de los Conjueces que la integran, expidiendo para el logro de este propósito la Circular No. 03 del 9 de febrero de 2018.

6. Que por lo mismo, uno de los objetivos primordiales de la Corte Constitucional, es atender las directrices generales para la publicación y divulgación de información pública - Transparencia Activa - impartidas en el Decreto No 103 del 20 de enero de 2015<sup>4</sup> -, lo que a su vez, conlleva la necesidad de realizar adecuaciones a la página web, con tal fin.

7. Que en este orden de ideas, la Corte Constitucional se encuentra identificando oportunidades de mejora en los procesos y procedimientos internos, dentro de lo cual se vienen observando falencias o debilidades en el diseño institucional que limitan el acceso a la información pública, y la rendición de cuentas de la gestión general.

8. Que Transparencia por Colombia es una organización no gubernamental líder en el mundo en la lucha contra la corrupción cuya misión, entre otras, es la de aportar a la construcción de una institucionalidad pública democrática, capaz de gestionar lo público con garantía de cero corrupción.

9. Que teniendo en cuenta estos propósitos comunes, es de interés de las Partes suscribir el presente Acuerdo Marco de Entendimiento (en adelante, el “Acuerdo”), con el objeto de establecer los términos y condiciones indicativos y de entendimiento para lograr un efectivo fortalecimiento de las medidas de transparencia, rendición de cuentas de la gestión, y prevención de riesgos de corrupción en los procesos de competencia de la Corte Constitucional, especialmente en lo referente a la selección de tutelas.

10. Que entre Transparencia por Colombia y la Corte Constitucional no existe conflicto de intereses, ni controversias o trámite alguno del cual este conociendo la Corporación.

En atención a lo anterior, es voluntad de las Partes suscribir el presente Acuerdo, el cual se

---

<sup>3</sup> “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

<sup>4</sup> “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”

sujeterá a lo dispuesto en los siguientes:

## COMPROMISOS

**PRIMERO. OBJETO.** El presente Acuerdo Marco busca establecer las bases generales de cooperación mutua y entendimiento entre las Partes, para definir posibles niveles de coordinación, colaboración e intercambio conjunto y recíproco con miras a buscar un efectivo fortalecimiento de (i) las medidas de transparencia y rendición de cuentas de la gestión general de la Corte Constitucional y (ii) la prevención de riesgos de corrupción en los procesos de competencia de la Corte Constitucional, especialmente en lo referente al procedimiento de selección de tutelas.

**SEGUNDO. NATURALEZA DEL ACUERDO.** Este Acuerdo, en conjunto, no constituye ninguna promesa, obligación ni compromiso vinculante para las Partes de celebrar alguna clase de negocio o relación contractual. Por lo tanto, este Acuerdo busca expresar el mutuo interés de las Partes en generar unas bases generales de cooperación y entendimiento recíproco e implementar sus mejores esfuerzos, para desarrollar su objeto.

**TERCERO. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES.** Para alcanzar el objeto del presente Acuerdo, la Corte Constitucional cooperará de la siguiente manera:

- a. Suministrar información de procesos y procedimientos internos, tendiente a identificar falencias y oportunidades de mejora en lo que corresponde a medidas de transparencia y rendición de cuentas.
- b. Suministrar el Reglamento Interno de la Corte Constitucional, con el fin de conocer las necesidades de actualización y reforma al mismo.
- c. Promover la comunicación directa y permitir la coordinación de las actividades de socialización que sean necesarias, para facilitar el desarrollo del objeto del presente Acuerdo.

A su turno, Transparencia por Colombia cooperará de la siguiente manera:

- a. Identificar una línea base sobre el entendimiento del estado de la información suministrada por la Corte Constitucional.
- b. Proponer medidas de transparencia y mitigación de riesgos en los procesos y procedimientos de la Corte Constitucional.
- c. Sugerir y socializar medidas de actualización y reforma al Reglamento Interno de la Corte Constitucional.


d. Orientar al personal designado por la Corte Constitucional en la posible implementación de las medidas de transparencia y mitigación de riesgos que sean acogidas por dicha Corporación.

e. Promover la comunicación directa y permitir la coordinación de las actividades de socialización que sean necesarias, para facilitar el desarrollo del objeto del Acuerdo.

**CUARTO. EJECUCIÓN.** Para lograr un adecuado desarrollo del presente Acuerdo y, en particular, la implementación efectiva de medidas de transparencia, rendición de cuentas de la gestión general de la Corte Constitucional y prevención de riesgos de corrupción en el proceso de selección de tutelas y cuando la naturaleza de las actividades a desarrollar requiera determinada formalidad o la ejecución de recursos públicos, las Partes buscaran suscribir los convenios específicos que resulten necesarios, conforme a la normatividad aplicable.

**QUINTO. RECURSOS.** Tratándose de un Acuerdo Marco de Entendimiento, los compromisos asumidos en el presente documento no implican el pago de contraprestación económica alguna entre las Partes, como tampoco conllevan ningún tipo de erogación con cargo a los presupuestos de cada una de ellas.

**SEXTO. COORDINACIÓN.** Para la consecución de las actividades previstas en el presente Acuerdo, las Partes convienen en designar coordinadores de entendimiento o enlace, quienes actuaran como intermediarios. En esta línea, cada una de las Partes designa a los siguientes coordinadores:

a. La Corte Constitucional designa como coordinador al Abogado Secretario de la Presidencia de la misma.

b. Transparencia por Colombia designa a la Directora de Gestión de Conocimiento, Marcela Restrepo Hung.

Ambos coordinadores podrán comunicarse o reunirse de manera presencial, y los acuerdos a los que lleguen deben constar por escrito a través de actas y deberán contar con la ratificación de las Partes.

**SÉPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS.** Toda información que llegue a manos o conocimiento de cualquiera de las Partes con relación al presente Acuerdo, deberá ser tratada con absoluta confidencialidad. La Corte Constitucional se reserva la entrega de cierta información, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2067 de 1991, en el inciso 3º del artículo 57 de la Ley 270 de 1996, y en el inciso 10º del artículo 55 del Acuerdo 02 de 2015. Los resultados de los compromisos aquí adquiridos, la información, evaluaciones, reportes, diagnósticos, entre otros, serán entregados a la Corte Constitucional

y serán de su propiedad.

En el caso de la información que suministre la Corte Constitucional, la confidencialidad de la misma aplica tanto a Transparencia por Colombia, como a sus fundadores, asociados, directores, empleados, contratistas, agentes, asesores, consultores (conjuntamente, los “Receptores de Información”), salvo autorización directa de la Corte Constitucional. En consecuencia, se debe garantizar que a cada uno de los Receptores de Información, le sea comunicado este compromiso, en especial de su obligación de no divulgarla y no ser utilizada con fines diferentes a los previstos en este Acuerdo.

**OCTAVO. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.** El presente Acuerdo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse por el mismo periodo, salvo expresión en contrario de alguna de las Partes, la cual deberá ser comunicada con un plazo no menor a treinta (30) días previos al vencimiento del Acuerdo.

Cualquier modificación al presente Acuerdo, deberá ser suscrita por las Partes, mediante documento escrito. La modificación que cumpla dichas formalidades pasará a formar parte del presente Acuerdo, y entrará en vigencia en la fecha de suscripción de la misma.

**NOVENO. DOMICILIO.** Todas las comunicaciones que las Partes suscriban o se deban cursar en virtud de la ejecución del presente Acuerdo, se deberán enviar a las siguientes direcciones, con atención a los coordinadores designados en el compromiso Sexto del mismo:

Corte Constitucional de la República de Colombia  
Calle 12 No. 7 – 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía  
Tel. 350 6200, Ext. 3501 – 3502  
Bogotá D.C.

Transparencia por Colombia  
Carrera 45A No. 93-61, Barrio La Castellana  
Tel. 6100822

Cualquier modificación al domicilio de una de las Partes deberá ser informada a la otra por escrito.

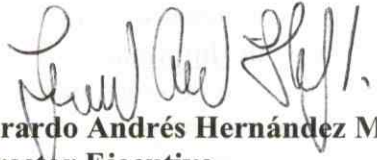
**DÉCIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia o impase, relacionado con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente Acuerdo, realizarán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

En señal de aceptación, los participantes, actuando a través de sus representantes autorizados,

suscriben el presente Acuerdo en dos originales del mismo valor y tenor, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018) en la ciudad de Bogotá D.C.



**Magistrado Alejandro Linares Cantillo**  
**Presidente de la Corte Constitucional de**  
**la República de Colombia**



**Gerardo Andrés Hernández Montes**  
**Director Ejecutivo**  
**Transparencia por Colombia**